

# **CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

---

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En ....., a ..... de ..... de .....

## **INTERVIENEN**

### **DE UNA PARTE:**

### **DE OTRA PARTE:**

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud

## **EXPONEN**

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación comercial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación comercial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación comercial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

**1.1.- Naturaleza.** El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación comercial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

**1.2.- Definiciones.** Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en esta Estipulación se les atribuye:

**"Agente de Cálculo"** es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

**"Cantidad a Pagar"** significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

**"Causas de Vencimiento Anticipado"** comprende, las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

**"Contratos Financieros Determinados"** significa, las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

**"Día Hábil"** significa, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

**"Endeudamiento Determinado"** significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

**"Entidad Especificada"** significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

**"Entidades de Referencia"** significa, cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

**"Fecha de Vencimiento Anticipado"** significa, aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

**"Garante"** significa la/s entidad/es que se indica/n como tales en el Anexo I.

**"Garantía"** significa, la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

**"Importes Impagados"** significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el

mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida) y (b) los intereses debidos desde la fecha en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (brokers). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

**"Importe de Liquidación"** significa, el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

**"Importe Máximo"** significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

**"Moneda de Liquidación"** significa la peseta.

**"Operaciones"** son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

**"Operaciones Afectadas"** son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**"Partes Afectadas"** son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

**"Tipo de Interés Aplicable"** significa, (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la

Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

**"Tipo de Interés de Demora"** significa, el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haberse efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera la peseta, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

**"Tipo de Interés Ordinario"** significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

**"Tipo de Interés de Resolución"** significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

**"Valor de Mercado"** significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritméti-

ca de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

**"Valoración Sustitutiva"** significa, la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

**1.3.- Interpretación.** A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

## **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación negocial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

### **2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):**

- \* De tipos de interés (IRS);
- \* De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- \* De divisa (CURRENCY SWAPS);

- \* Mixta de divisa y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- \* De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- \* De acciones o sobre índices de acciones (EQUITY SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- \* De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

**2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).**

**2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:**

- \* Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- \* Divisas;
- \* Materias Primas;
- \* Valores de Renta Fija;
- \* Valores o índices de valores de Renta Variable;
- \* De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

**2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).**

**2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.**

### **TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega.** Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

**3.2.- Plazo.** El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

**3.3.- Forma de Realizar los Pagos.** Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

**3.4.- Forma de Realizar las Entregas.** Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones.** El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**3.5.1.-** Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

**3.5.2.-** Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

#### **CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.**

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

#### **QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.**

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferentes monedas.

#### **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.**

**6.1.- Intereses de Demora.** Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de Interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

**6.2.- Otras Cantidades.** Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de

sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

## **SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.**

**7.1.- Deber de Confirmar.** Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

**7.2.- Contenido de las Confirmaciones.** Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

**7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos.** En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

## **OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.**

**8.1.- Moneda de la Operación.** Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

**8.2.- Cambio de Moneda de la Operación.** Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

## **NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.**

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones

Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

**9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega.** El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.2.- Incumplimiento del Contrato.** El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

**9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.**

**9.3.1.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

**9.3.2.-** El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

**9.3.3.-** La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**9.3.4.-** La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

**9.4.- Falsedad de las Declaraciones.** La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

**9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

**9.6.- Incumplimiento Cruzado.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

**9.6.1.-** El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.6.2.-** Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

**9.7.- Situaciones de Insolvencia.** Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

**9.7.1.-** Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

**9.7.2.-** Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.3.-** Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

**9.7.4.-** Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

**9.7.5.-** Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

**a)** tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

**b)** tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

**9.7.6.-** Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

**9.8.- Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

**9.9.- Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.10.- Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

**9.11.- Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

## **DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.**

**10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

**10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal.** Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

**10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento

Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

## **UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

**11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.**

**11.2.1.-** En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

**11.2.2.-** Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecido en la Estipulación 11.2.1. las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

**11.3.-** La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

## **DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

**12.1.-** Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

- a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas

de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

**12.2.** A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1, respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

**12.3.** Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

### **DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.**

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

### **DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.**

**14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.**

**14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.** La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de

Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

**14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.** En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

**14.1.3. Normas Comunes.** A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

**14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

**14.2.1. Una Parte Afectada:** La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

**14.2.2. Dos Partes Afectadas:**

**I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.**

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con

su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede  $\frac{(X - Y)}{2}$ , se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

**c)** Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

## **II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.**

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos  $\frac{(X - Y)}{2}$ .

2

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

### **14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.**

**14.3.1.** El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

**14.3.2.** En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

## **DECIMOQUINTA. PAGOS.**

**15.1. Fecha de Pago.** La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

**15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar.** La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

**15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.** Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

## **DECIMOSEXTA. GENERAL.**

**16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.** Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

**16.2. Renuncia.** El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

**16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables.** Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

**16.4. Entrega de Documentación.** Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

**16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones.** Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

**16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones.** Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

## **DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.**

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

## **DECIMOCTAVA. GRABACIONES.**

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

## **DECIMONOVENA. GASTOS.**

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus

derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

## **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

## **VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.**

**21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos.** El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

**21.2. Terminación.** El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que, cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por ter-

minado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

## VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

## VIGESIMOTERCERA. FUERO.

**23.1. Convenio Arbitral.** Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

**23.2. Fuero.** Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

.....

.....

D.....

D.....

**ANEXO I**  
**AL**  
**CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

entre

.....

y

.....

..... de ..... de .....

**1.- Tipo de Interés de Demora.** A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2., el margen aplicable será de ..... %.

**2.- Liquidación por Saldos.** A los efectos de la Estipulación Quinta las Partes establecen que la liquidación por saldos será/no será aplicable a los siguientes grupos de Operaciones a partir de.....

**3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.**

..... establece como domicilio para Confirmaciones y notificaciones:

Nombre de la Entidad:

A la Atención de:

Domicilio:

SWIFT:

Telex:

Teléfono:

Facsímil:

..... establece como domicilio para Confirmaciones y notificaciones:

Nombre de la Entidad:

A la Atención de:

Domicilio:

SWIFT:

Telex:

Teléfono:

Facsímil:

**4.- Garantía.** (Las Partes podrán establecer en este apartado la Garantía exigida a la otra Parte y sus condiciones).

**5.- Garante.** (Designar Garante en caso de que se establezca una Garantía).

**6.- Agente de Cálculo.** El Agente de Cálculo será.....

**7.- Importe Máximo.** A los efectos de la Estipulación 9.6.1. y/o 9.6.2., Importe Máximo significa .....

**8.- Documentos a Entregar.** A los efectos de la Estipulación 16.4., las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

**9.- Situaciones de Insolvencia.** A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2. se establece un importe de ..... y a los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.5., se establece un importe de .....

**10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales:

**11.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.** De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales:

**12.- Entidades Especificadas.** A todos los efectos previstos en el Contrato, ..... designa como Entidades Especificadas a ..... y ..... designa como Entidades Especificadas a .....

**13.- Efectos Retroactivos.** De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día ..... y quedarán amparadas las siguientes operaciones:

**14.- Fuero / convenio arbitral.** (A cumplimentar según proceda).

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo, que, a todos los efectos, se considerará parte integrante del Contrato Marco, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

.....

D..... D.....

## **CLÁUSULAS OPTATIVAS A INCLUIR EN EL ANEXO I**

### ***Recomendaciones del Comité de Basilea.***

Las Partes conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

### ***Convenio Arbitral: Colegio Arbitral.***

**1.-** Los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

**2.-** Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de ....., salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

**3.-** El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

**3.1.-** Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

**3.2.-** Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

**3.3.-** En el supuesto en que una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación por parte de la Corte de Arbitraje de la solicitud de arbitraje de la otra Parte: si los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de quince días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes o si, en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación, la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez días naturales.

**4.-** El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

**5.-** Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios deri-

vados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia de su fuero propio se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### **Convenio Arbitral: Árbitro Único.**

1.- Las dudas o controversias que puedan surgir en relación con este documento, su interpretación, cumplimiento y ejecución, se someterán a arbitraje de equidad, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, a cuyo fin, las Partes designan como Árbitro Único a ..... y, en sustitución de él, para el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no pudiera realizar el arbitraje, a .....

2.- El Árbitro, titular o suplente, deberá dictar su Laudo en el plazo máximo de tres meses desde la aceptación de su cargo; Laudo que las Partes se obligan a cumplir.

3.- Los intervinientes, conociendo las causas de abstención y recusación concurrentes en los Árbitros designados, con el carácter de titular y suplente, dispensan a ambos de las mismas.

4.- A los efectos de la formalización judicial del arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### **Cláusula de Liquidez**

*(A utilizar si no se conviene el arbitraje, una de las Partes es entidad de crédito y se formaliza el contrato ante fedatario público)*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las Partes contratantes que, en cualquiera de los casos de Vencimiento Anticipado de Operaciones por aplicación de lo previsto en las Estipulaciones Novena y Décima del Contrato Marco, cuando, conforme al mismo, corresponda fijar la Cantidad a pagar a ..... (la entidad de crédito), la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por ..... (la entidad de crédito), conforme a su contabilidad y a lo pactado, expidiendo éste la oportuna certi-

ficación, que hará fe en juicio y surtirá plenos efectos legales y que recogerá el saldo deudor total que presente el día de su cierre, considerándose esta cantidad como cierta, líquida, vencida y exigible.

En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de esta póliza, juntamente con la certificación prevista en el artículo 1.429 nº 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación de otro certificado, expedido por la representación legal de ..... (la entidad de crédito) (conforme a lo expuesto anteriormente) del saldo que resulte a cargo de la otra Parte, en el cual hará constar el Corredor Colegiado de Comercio que lo intervenga, a requerimiento del Banco, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta del deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las Partes.

## ANEXO II

### DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

**Agente de Cálculo**, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

- (a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.
- (b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- (c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- (d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.
- (e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando
  - La Fecha de Pago,
  - Las Partes obligadas a realizar los pagos,
  - Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.
- (f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

**Base de Liquidación** significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Período de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables, dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

**Cantidad a Pagar Cap**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPC = Cantidad a Pagar Cap  
IT = Importe Nominal  
TR = Tipo de Referencia (En % anual)  
TPC = Tipo Cap (En % anual)  
PR = Número de días del Período de Referencia  
N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor  
IT = Importe Nominal  
TR = Tipo de Referencia (En % anual)  
TRF = Tipo Floor (En % anual)  
PR = Número de días del Período de Referencia  
N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

**Cantidad Resultante** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de

Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el período acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo:

To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en pesetas)

p = Período de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

**Cap.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Collar.** Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

**Comprador de FRA** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

**Comprador de la Opción**, significa, aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

**Convención Día Hábil**, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

(i) si se especifica "**Día Siguiete Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.

(ii) si se especifica "**Día Siguiete Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.

(iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

**Divisa CALL o Divisa de Compra**, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Divisa PUT o Divisa de Venta**, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

**Estilo de Opción**, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

**Fecha de Cálculo** significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

**Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable**, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Ejercicio**, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

**Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

**Fecha de Inicio** significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

**Fecha de Intercambio Final** significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Intercambio Inicial** significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

**Fecha de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

**Fecha de Operación** es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

**Fechas de Pago**, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

**Fecha de Pago de la Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

**Fecha de Valor** significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

**Fecha de Vencimiento** significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

**Floor.** Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

**Futuro.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

**Hora de Vencimiento,** significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

**Importe Fijo** significa, las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

**Importe Variable**, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer período, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

**Importe de Intercambio Final** significa, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

**Importe de Intercambio Inicial**, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

**Importe Nominal o Nocial** significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

**Margen o Diferencial** significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

**Número de Días del Período de Referencia**, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

**Opción Americana**, es aquélla que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

**Opción Europea** es aquélla que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

**Opción sobre Divisas**, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

**Opción de Tipos de Interés**. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Materias Primas (Commodity Option).** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Índices de Renta Variable.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Opción sobre Renta Fija.** Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

**Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA).** Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

**Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

**Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward).** Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

**Pagador del Tipo Fijo** es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

**Pagador del Tipo Variable** significa, la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

**Par de Divisas** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

**Período de Cálculo** significa, cada período comprendido dentro del Período de Duración y que comienza el último día del Período de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Período de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Período de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Período de Cálculo, excluido éste.

**Período de Duración** significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.

**Período de Ejercicio** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

**Permuta Financiera de Divisas (FX Swap)**. Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes, pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap)**. Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap)**, es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las

Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTMP = \left[ \prod_{i=1}^{d_0} \left( 1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

$i$ = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

$d_0$ = número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

$d$ = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

$TMP_i$ = en el caso concreto de operaciones en pesetas referenciadas al mercado inter-bancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

$n_i$ = el número de días en que se aplica el tipo  $TMP_i$ , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

**Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

**Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap).** Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes com-

prados/vendidos de cada divisa, y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final, a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial, y comprar el importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

**Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

**Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

**Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap).** Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

**Permuta Financiera de Activos (Asset Swap).** Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

**Precio de Ejercicio** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra objeto de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

**Prima** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y

que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso.

**Referencia de Liquidación** significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

**Tipo Cap** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

**Tipo Fijo** significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Período de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

**Tipo Floor** significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

**Tipo de Interés de la Operación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el período contratado expresado en tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

**Tipo de Interés de Liquidación** significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el período contratado entero más próximo.

**Tipo de Referencia** significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Período de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

**Tipo Variable**, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

**Vendedor de FRA** es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

**Vendedor de la Opción** es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

ANEXO III  
AL  
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS  
entre  
[            ] y [            ]  
[Fecha]

ACUERDO DE REALIZACIÓN DE CESIONES EN GARANTIA

[            ]

EXPONEN

- I.- Que las Partes tienen interés en efectuar cesiones en garantía en cobertura del riesgo asumido por las Operaciones suscritas en cada momento al amparo del Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba mencionado (el “CMOF”).
- II.- Que las Partes han decidido incorporar el presente anexo al CMOF, teniendo las cesiones en garantía que se realicen al amparo del mismo el carácter de Operaciones.

ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.**

**1.1. Objeto y Naturaleza.**

Por el presente Anexo III, las Partes acuerdan la realización de transmisiones de efectivo, deuda pública y valores negociables en general, en garantía del Riesgo Neto resultante, en cada momento, de las Operaciones concertadas por las Partes al amparo del CMOF (en adelante, “Cesión en Garantía”).

Toda transmisión realizada por cualquiera de las Partes al amparo del presente Anexo III, ya sea de efectivo, deuda pública u otros valores negociables, en forma de Cesión en Garantía o devolución de activos previamente objeto de Cesión en Garantía, se considerará una “Cesión”, y supondrá la transmisión al receptor de la plena propiedad y dominio de los mismos, libre de toda carga y gravamen (salvo aquellos derechos reales o de retención que vengan impuestos por el correspondiente sistema de compensación y liquidación de los valores de que se trate, en su caso).

**1.2. Interpretación**

Los términos definidos por este Anexo III tienen el significado señalado en el mismo. En caso de discrepancia entre este Anexo III y el resto de partes o anexos del CMOF, prevalecerá este Anexo III, y en caso de discrepancia entre la Estipulación Adicional de este Anexo III y otras cláusulas del mismo, prevalecerá lo que establezca dicha Estipulación Adicional.

### 1.3. Definiciones.

“*Agente de Valoración*” significa la entidad encargada de realizar los cálculos relativos a este Anexo III, cuya identidad se señala en la Estipulación Adicional.

“*Antiguo Colateral*” tendrá el significado que le asigna la Estipulación Tercera de este Anexo III.

“*Balance en Garantía*” significa, en relación con el Cedente, en una Fecha de Valoración, (i) el total de Colateral que, habiendo sido objeto de Cesión al Cesionario bajo este Anexo III, no ha sido devuelto al Cedente en forma de Colateral; junto con (ii) cualquier Rendimiento de los mismos e Interés no devuelto al Cedente conforme a lo establecido en la Estipulación Cuarta.

“*Cantidad a Devolver*” significa, en relación con el Cesionario, para cualquier Fecha de Valoración, el importe en que:

- (i) el Valor en esa Fecha de Valoración del Balance en Garantía (ajustado para incluir cualquier Cantidad a Entregar y excluir cualquier Cantidad a Devolver, cuya entrega efectiva no se hubiera completado y cuya Fecha de Liquidación coincidiera con, o fuera posterior a, dicha Fecha de Valoración)
- (ii) excede la Cantidad Objeto de Garantía.

“*Cantidad a Entregar*” significa, respecto del Cedente, para cualquier Fecha de Valoración, el importe en que:

- (i) la Cantidad Objeto de Garantía
- (ii) excede el Valor en esa Fecha de Valoración del Balance en Garantía (ajustado para incluir cualquier Cantidad a Entregar y excluir cualquier Cantidad a Devolver, cuya entrega efectiva en cualquiera de ambos casos no se hubiera completado, y cuya Fecha de Liquidación coincidiera con, o fuera posterior a, dicha Fecha de Valoración).

“*Cantidad Mínima Objeto de Cesión*” significa, respecto a cada una de las Partes, la cantidad especificada para dicha Parte en la Estipulación Adicional; y en caso de que no se determine, dicha cantidad será cero.

“*Cantidad Objeto de Garantía*” significa, en relación al Cesionario en una Fecha de Valoración, (i) el Riesgo Neto del Cesionario menos (ii) el Importe Máximo del Cedente. Si el cálculo de la Cantidad Objeto de Garantía diera como resultado un número menor que cero, la Cantidad Objeto de Garantía se entenderá que es cero.

“*Cedente*” significa, en relación con el Cesionario en cada momento, la otra Parte del CMOF.

“*Cesionario*” significa, en relación a cada Fecha de Valoración, la Parte respecto de la cual la Exposición es de signo positivo y, en relación a un Balance en Garantía, la Parte que, de acuerdo con este Anexo III, ha recibido la propiedad en garantía de dicho Balance en Garantía.

**“Colateral”** significa los activos determinados como tales por cada una de las Partes en la Estipulación Adicional como activos susceptibles de serle entregados en forma de Cesión en Garantía a esa Parte.

**“Colateral Equivalente”** significa, en relación con cualquier Colateral que forme parte del Balance en Garantía, un activo fungible con aquél.

**“Contravalor en Euros”** significa, en relación con una cantidad denominada en una moneda distinta del Euro (la “Divisa”), en una Fecha de Valoración, la cantidad de Euros necesaria para la compra de dicha cantidad de Divisa al tipo de cambio de contado fijado por el Agente de Valoración con fecha valor dicha Fecha de Valoración.

**“Cuenta de Efectivo”** para cada Parte, la cuenta de efectivo señalada al efecto en la Estipulación Adicional, o cualquier otra que la sustituya previa notificación por escrito a la otra Parte.

**“Cuenta de Valores”** para cada Parte, la cuenta de valores señalada al efecto en la Estipulación Adicional, o cualquier otra que la sustituya previa notificación por escrito a la otra Parte.

**“Día Hábil”** sin perjuicio de lo que establezca la Estipulación Adicional, será:

- (i) en relación a la transmisión de efectivo, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras en el lugar o lugares donde se encuentre la cuenta especificada en la Estipulación Adicional o, en su defecto, en el centro financiero de la moneda de dicha Cesión;
- (ii) en relación a la transmisión de valores, cualquier día en que el sistema de compensación acordado entre las Partes para la entrega de los valores esté abierto para la aceptación y ejecución de instrucciones de liquidación o, si la entrega de valores está contemplada por otros medios, cualquier día en que los bancos de la plaza acordada por las Partes para realizar la entrega estén abiertos;
- (iii) en relación a cualquier valoración a realizar de acuerdo con este Anexo III, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras en la plaza de ubicación del Agente de Valoración o, en su caso, la plaza acordada por las Partes a tal efecto; y
- (iv) en relación a cualquier notificación o comunicación a realizar bajo este Anexo III, cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras en el lugar de domicilio señalado en la Estipulación Adicional para la recepción de las mismas.

A los efectos de este Anexo III, se considerará que el sábado no es Día Hábil.

**“Divisa Admitida”** significa, cada una de las Divisas especificadas en la Estipulación Adicional, si esa moneda se encuentra libremente disponible.

**“Estipulación Adicional”** significa la estipulación que se anexa al presente Anexo III, formando parte integrante del mismo, en el que las Partes realizan las elecciones previstas en dicho Anexo III.

**“Fecha de Cesión”** significa la fecha valor de una Cesión de Colateral.

**“Fecha de Intercambio”** tiene el significado dado en la Estipulación Adicional.

**“Fecha de Liquidación”** significa, en relación con una fecha determinada: (i) con respecto a la Cesión de efectivo, el siguiente Día Hábil y (ii) con respecto a la Cesión de valores, el primer Día Hábil posterior a dicha fecha en la que se produciría, de acuerdo con la práctica de mercado, la liquidación de una operación acordada en la fecha determinada, sobre dichos valores, en el sistema de liquidación acordado por las Partes o, en caso de que no se haya acordado dicho sistema, en el principal mercado de negociación de dichos valores (o, en caso de que no hubiera práctica de mercado al respecto, el primer Día Hábil posterior a la fecha en la que sería razonablemente posible la entrega de dichos valores).

**“Fecha de Recálculo”** significa la Fecha de Valoración en la que tiene lugar una controversia de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Quinta de este Anexo III. En el caso de que se alcance otra Fecha de Valoración antes de la resolución de la controversia, ésta última será considerada la “Fecha de Recálculo”.

**“Fechas de Rendimiento”** significa, en relación con valores que formen parte del Balance en Garantía, cada fecha en la que el tenedor de dichos valores recibe un Rendimiento.

**“Fecha de Valoración”** significa los Días Hábiles señalados en la Estipulación Adicional.

**“Hora de Notificación”** tiene el significado dado en la Estipulación Adicional.

**“Hora de Resolución”** tiene el significado dado en la Estipulación Adicional.

**“Hora de Valoración”** tiene el significado especificado en la Estipulación Adicional.

**“Importe Máximo”** tiene el significado que se indica en la Estipulación Adicional.

**“Intereses”** significa, en relación con un Periodo de Interés, el Contravalor en Euros de los intereses devengados por el importe de efectivo, en Euros o Divisas, que forme parte del Balance en Garantía. El Agente de Valoración determinará el importe de intereses devengado por el Euro y, en su caso, cada Divisa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- (x) la cantidad de efectivo en cada moneda en ese día; multiplicado por
- (y) el Tipo de Interés aplicable a la moneda de que se trate en ese día; dividido por
- (z) 360 (o, para el caso de libras esterlinas, 365).

**“Nuevo Colateral”** tiene el significado dado en la Estipulación Adicional.

**“Parte Discrepante”** tiene el significado dado en la Estipulación Quinta de este Anexo III.

**“Periodo de Interés”** significa el periodo comprendido desde el Día Hábil en el que los Intereses son recibidos por el Cesionario (inclusive) hasta el Día Hábil en el que dichos Intereses son abonados al Cedente (excluido).

**“Porcentaje de Valoración”** significa, para cada tipología de Colateral, el porcentaje especificado en la Estipulación Adicional.

**“Rendimiento”** significa, en relación con valores que formen parte del Balance en Garantía, los frutos que generen los mismos, ya sea en forma de efectivo, tanto en

concepto de principal, intereses o cualquier otro, o en forma de entrega de otros valores, activos o derechos.

**“Rendimiento Fungible”**: en relación con los Rendimientos producidos por el Balance en Garantía, activos fungibles con dichos Rendimientos.

**“Riesgo Neto”** significa, en relación con una de las Partes, en una Fecha de Valoración, la Cantidad a Pagar, en su caso, por la otra Parte (expresada con signo positivo) o a la otra Parte (expresada con signo negativo) de acuerdo con la Estipulación Decimocuarta, Apartado 14.2 del CMOF, si todas las Operaciones (a excepción de las realizadas al amparo de este Anexo III) fueran canceladas anticipadamente en una Hora de Valoración determinada, partiendo de las siguientes premisas: (i) que esa Parte no es la Parte Afectada y (ii) que el Euro es la Moneda de Liquidación; y (iii) que el Valor de Mercado se calculará por el Agente de Valoración, en nombre de esa Parte, utilizando sus propias estimaciones en lugar de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia.

**“Tipo de Interés”** significa, en relación con el Euro, o con una Divisa Admitida, el tipo de interés determinado en la Estipulación Adicional para esa moneda.

**“Valor”** significa, respecto de una Fecha de Valoración u otra fecha de cálculo, en relación con:

- (i) Colateral comprendido en el Balance en Garantía en forma de:
  - (A) Efectivo: el Equivalente en Euros de dicha cantidad multiplicado por el Porcentaje de Valoración aplicable, si existiera.
  - (B) Valores: el Valor en Euros del precio de oferta de dichos valores obtenido por el Agente de Valoración multiplicado por el Porcentaje de Valoración aplicable, en su caso.
- (ii) Activos o derechos incluidos en el Balance en Garantía y que no son Colateral: cero

## **SEGUNDA.- REALIZACIÓN DE CESIONES.**

### **2.1. Cantidad a Entregar de Colateral.**

De acuerdo con lo recogido en el presente Anexo III, previo requerimiento del Cesionario en, o lo antes posible después de, una Fecha de Valoración, si la Cantidad a Entregar en esa Fecha de Valoración es igual o superior a la Cantidad Mínima Objeto de Cesión correspondiente al Cedente, el Cedente transmitirá al Cesionario Colateral que tenga un Valor en la Fecha de Transmisión al menos igual a la Cantidad a Entregar (redondeada de acuerdo con la Estipulación Adicional).

### **2.2. Cantidad a Devolver de Colateral.**

De acuerdo con lo recogido en el presente Anexo III, previo requerimiento del Cedente en, o lo antes posible después de, una Fecha de Valoración, si la Cantidad a Devolver para esa Fecha de Valoración es igual o superior a la Cantidad Mínima Objeto de Cesión correspondiente al Cesionario, el Cesionario entregará al Cedente el Colateral especificado por el Cedente cuyo Valor, en la Fecha de Transmisión, sea lo más cercano

posible a la Cantidad a Devolver (redondeada de acuerdo con la Estipulación Adicional). El Balance en Garantía quedará reducido en la Cantidad a Devolver entregada al Cedente.

### **2.3. Forma de realización de las Cesiones.**

Toda Cesión regulada por este Anexo III, de Colateral, Colateral Equivalente, Intereses o Rendimientos Fungibles se realizará de acuerdo con las instrucciones del Cedente o del Cesionario, según proceda, de acuerdo con las siguientes pautas:

- (i) en el caso de efectivo, por transferencia bancaria a la Cuenta de Efectivo de la parte receptora del efectivo o, en su caso, a la/s cuenta/s especificadas por el receptor;
- (ii) en el caso de valores representados en anotaciones en cuenta o registros contables asimilados, mediante instrucciones escritas (lo que incluye el uso de telex, fax, o cualquier sistema electrónico) al sistema de anotaciones en cuenta, al depositario o a cualquier otra entidad especificada por el receptor de traspaso de los valores a la Cuenta de Valores del receptor, junto con copia escrita de dichas instrucciones remitida al receptor de modo que se logre la validez jurídica de la Cesión.

Si una solicitud para la Cesión de Colateral o Colateral Equivalente se recibe antes de, o en la Hora de Notificación, dicha Cesión se realizará no más tarde del horario habitual de cierre de la Fecha de Liquidación correspondiente a la fecha en que es recibida la solicitud. Si dicha solicitud es recibida después de la Hora de Notificación, dicha Cesión se realizará no más tarde del horario habitual de cierre de la Fecha de Liquidación correspondiente al día después de la fecha en que es recibida la solicitud.

### **2.4. Realización de los cálculos.**

Todos los cálculos del Valor y Riesgo Neto en relación con este Anexo III serán realizados por el Agente de Valoración en la Hora de Valoración. El Agente de Valoración notificará a cada una de las Partes sus cálculos no más tarde de la Hora de Notificación en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración (o, en el caso de la Estipulación Quinta de este Anexo III, a la Fecha de Recálculo).

## **TERCERA.- SUSTITUCION DE ACTIVOS DEL BALANCE EN GARANTIA.**

Salvo disposición en contrario en la Estipulación Adicional, el Cedente podrá, en cualquier Día Hábil, comunicar al Cesionario su interés en ceder a este último el Colateral especificado en su comunicación (el “Nuevo Colateral”) en sustitución del Colateral que en ese momento integre el Balance en Garantía (el “Antiguo Colateral”) igualmente identificado en dicha comunicación.

Si el Cesionario notifica al Cedente que consiente en la sustitución propuesta:

- (i) el Cedente estará obligado a ceder el Nuevo Colateral al Cesionario en la primera Fecha de Liquidación siguiente al día de recepción de la comunicación (que podrá ser realizada mediante comunicación telefónica) del consentimiento del Cesionario; y
- (ii) el Cesionario estará obligado a ceder al Cedente el Antiguo Colateral en forma de Colateral Equivalente no más tarde de la Fecha de Liquidación correspondiente a la fecha en la que el Cesionario reciba el Nuevo Colateral

En cualquier caso, el Cesionario únicamente estará obligado a ceder Colateral Equivalente con un Valor a la Fecha de Cesión lo más ajustado posible, pero en ningún caso superior, al Valor, a esa fecha, del Nuevo Colateral.

#### **CUARTA.- RENDIMIENTOS DEL BALANCE EN GARANTIA.**

El Cesionario entregará al Cedente:

- (i) no más tarde de la Fecha de Liquidación siguiente a cada Fecha de Rendimiento, los Rendimientos Fungibles, y
- (ii) en las fechas determinadas en la Estipulación Adicional, los Intereses que correspondan;

en ambos casos, siempre y cuando su entrega no suponga ni el establecimiento de una Cantidad a Entregar ni su incremento en caso de que ya existiera, de acuerdo con las determinaciones que realice el Agente de Valoración, a cuyos efectos, la referida Fecha de Liquidación se considerará una Fecha de Valoración

#### **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si una de las Partes (en adelante, la “Parte Discrepante”) cuestionara (i) la valoración del Agente de Valoración sobre la Cantidad a Entregar o la Cantidad a Devolver o (ii) el Valor de cualquier Cesión de Colateral o Colateral Equivalente:

- (1) la Parte Discrepante lo notificará a la otra Parte y al Agente de Valoración no más tarde del horario habitual de cierre del Día Hábil posterior a (i) la fecha de recepción del requerimiento de la Cantidad a Entregar o a Devolver; o, en su caso (ii) la Fecha de Cesión;
- (2) en el supuesto contemplado en el numeral (i) del apartado (1) anterior, la Parte a la que corresponda realizará la Cesión de los activos que no sean objeto de disputa a la otra Parte no más tarde del horario habitual de cierre de la Fecha de Liquidación correspondiente a la fecha en que se recibiera el requerimiento de la Cantidad a Entregar o a Devolver, según el caso;
- (3) las Partes tratarán de resolver entre ellas la controversia existente; y si no se llegara a un acuerdo antes de la Hora de Resolución:
  - (i) en el caso de que la controversia verse acerca de la Cantidad a Entregar o de la Cantidad a Devolver, el Agente de Valoración volverá a realizar el cálculo del Riesgo Neto y el Valor en la Fecha de Recálculo:
    - (A) utilizando los cálculos de aquella parte del Riesgo Neto atribuible a las Operaciones que no son objeto de disputa;
    - (B) calculando aquella parte del Riesgo Neto atribuible a las Operaciones objeto de disputa, tomando para ello como referencia el Valor de Mercado de éstas, en el bien entendido de que, si se obtuvieran dos o tres valoraciones, el Valor de Mercado será la media aritmética de éstas, y si se obtuvieran menos de dos, se tomarán los cálculos proporcionados por el Agente de Valoración originariamente; y

- (C) utilizando el procedimiento determinado en la Estipulación Adicional para calcular el Valor, si éste fuera objeto de controversia, del Balance en Garantía;
- (ii) en el caso de que el objeto de la controversia sea el Valor de cualquier Cesión de Colateral o de Colateral Equivalente , el Agente de Valoración recalculará el Valor en la Fecha de Cesión de acuerdo con la Estipulación Adicional.

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, el Agente de Valoración lo notificará a las Partes lo antes posible, y en ningún caso más tarde de la Hora de Notificación del Día Hábil siguiente a la Hora de Resolución. La Parte que corresponda, previo requerimiento realizado con posterioridad a dicha comunicación del Agente de Valoración, o al acuerdo alcanzado de conformidad con el apartado (3) anterior, llevará a cabo la Cesión que corresponda. Hasta dicho momento, la falta de realización de la Cesión durante el procedimiento de resolución de controversias anteriormente descrito, no supondrá Causa de Vencimiento Anticipado del CMOF.

#### **SEXTA.- EFECTOS DE LA DECLARACION DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

En el caso de que se señalara una Fecha de Vencimiento Anticipado a consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a una de las Partes, de acuerdo con la Estipulación Novena del CMOF, el Contravalor en Euros del Valor del Balance en Garantía, calculado tomando como Fecha de Valoración la Fecha de Vencimiento Anticipado, en su condición de garantía a favor de Cesionario, se considerará como Importe Impagado debido por éste al Cedente, con independencia de que éste sea o no la Parte incumplidora.

#### **SEPTIMA.- GENERAL.**

##### **7.1. Declaración Adicional.**

Cada una de las Partes manifiesta (y se entenderá repetida esta manifestación en cada una de las fechas en que tenga lugar una Cesión de Colateral, Colateral Equivalente o Rendimientos Fungibles) que tiene pleno dominio y derecho a transmitir en forma de Cesión el Colateral, Colateral Equivalente o Rendimientos Fungibles a la otra Parte, libres de cargas, retenciones, intereses y gravámenes o cualquier otra restricción (salvo los derechos de retención impuestos por el correspondiente sistema de compensación)

##### **7.2. Gastos**

Cada una de las Partes correrá a cargo de los costes y gastos en que incurra (incluyendo todo tipo de impuestos, tasas y arbitrios devengados con motivo de las Cesiones) en cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Anexo III.

**ESTIPULACIÓN ADICIONAL  
AL ANEXO III DEL  
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

entre  
[        ] y [        ]  
[Fecha]

(a) “*Divisa Admitida*” significa: [        ]

(b) “*Colateral*” significa para cada una de las Partes:

COLATERAL	PARTE A	PARTE B	Porcentaje de Valoración
(A) Efectivo en una Divisa Admitida			[...]%
(B) Títulos de Deuda Pública negociables emitidos por el Gobierno de [    ] [con vencimiento original en la fecha de emisión de no más de un año / con vencimiento en el plazo de no más de un año desde la Fecha de Valoración]			[....]%
(C) Títulos de Deuda Pública negociables emitidos por el Gobierno de [    ] [con vencimiento original en la fecha de emisión de más de un año y no superior a diez años / con vencimiento en el plazo de más de un año desde la Fecha de Valoración, pero inferior a diez años]			[.....]%
(D) Títulos de Deuda Pública negociables emitidos por el Gobierno de [    ] [con vencimiento original en la fecha de emisión de más de diez años / con vencimiento en el plazo de más de diez años desde la Fecha de Valoración]			[.....]%
(E) Otros			[.....]%

(c) *Importes:*

- (i) “Importe Máximo” significa en relación a la Parte A y la Parte B:
- (ii) “Cantidad Mínima Objeto de Cesión” significa en relación a la Parte A y la Parte B:
- (ii) “Redondeo” La Cantidad a Entregar y la Cantidad a Devolver será redondeada por defecto o por exceso al más cercano múltiplo de [        ] . [En caso de que dicha Cantidad a Entregar o Cantidad a Devolver fuera igualmente cercana por exceso y por defecto al referido múltiplo, se redondeará [por exceso/por defecto].

(d) *Agente de Valoración:* [        ]

(e) *Fechas de Valoración:* [        ]

(f) *Tiempos.*

- (i) “Hora de Valoración” significa: [horario habitual de cierre en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Valoración siempre que, el cálculo del Valor y el Riesgo Neto sea, dentro de lo posible, realizado aproximadamente a la misma hora en el mismo día].
- (ii) “Hora de Notificación” significa [ ] p.m., hora de Madrid, en un Día Hábil

**(g) Resolución de Controversia.**

- (i) “Hora de Resolución” significa [[ ] p.m., hora de Madrid, en el Día Hábil siguiente a la notificación que da lugar a la controversia bajo la Estipulación Quinta del Anexo III].
- (ii) “Valor” en relación con valores, el Valor será el precio de compra que aparezca cotizado en [Bloomberg Financial Markets and Commodities News/ [ ]], o aquel otro servicio de información que sustituya a éste en el futuro.

**(h) Dividendos e Intereses.**

- (i) “Tipo de Interés” en relación con cada Divisa Admitida será:

DIVISA ADMITIDA	TIPO DE INTERÉS

- (ii) “Cesión de Intereses” La Cesión de Intereses se realizará [el segundo Día Hábil de cada mes].

**(i) Cuentas para Cesiones.**

**Parte A**

Cuenta de Efectivo: [ ]  
 Cuenta de Valores: [ ]

**Parte B**

Cuenta de Efectivo: [ ]  
 Cuenta de Valores: [ ]

**(j) Otras Disposiciones.**

# **CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

## **MODELOS DE CONFIRMACIONES**

A título orientativo se acompañan diversos modelos de confirmación de operaciones para su utilización con el Contrato Marco de Operaciones Financieras.

## MODELO CONFIRMACION BASIS SWAP

Estimados Sres. :

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Importes Variables:

Importes Variables para *[Parte A]*:

Importe de la Divisa para el Pagador del Tipo Variable:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Base de Liquidación del Tipo de Interés Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Diferencial:

Método de Promedio: *[Media Ponderada / No Ponderada]*

Capitalización:

Importes Variables para [*Parte B*]:

Importe de la Divisa para el Pagador del Tipo Variable:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Base de Liquidación del Tipo de Interés Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Diferencial:

Método de Promedio: [*Media Ponderada / No Ponderada*]

Capitalización:

Período de Duración:

Días Hábiles para [*divisa*]:

Convención Día Hábil: [*Día Siguiete Hábil / Día Siguiete Hábil Modificado/ Día Hábil Anterior*]

Agente de Cálculo:

2. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para [*Parte A*]:

Banco Situación para pagos en [*divisa*]:

Instrucciones de pago para [*Parte B*]:

Banco Situación para pagos en [*divisa*]:

3. Oficinas

(a) La Oficina de [*Parte A*] para esta Operación es [*oficina para la Parte A*]

(b) La Oficina de [*Parte B*] para esta Operación es [*oficina para la Parte B*].

4. Broker:

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

[*CONTRAPARTIDA*]

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

## MODELO CONFIRMACION CALL MONEY SWAP

Estimados Sres. :

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Importe Nominal:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Importes Fijos:

Pagador del Tipo Fijo:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Fijo:

Importe Fijo [o Tipo Fijo y Base de Liquidación del Tipo Fijo]:

Importes Variables:

Pagador del Tipo Variable:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Período de Duración:

Diferencial:

Base de Liquidación del Tipo Variable:

Fecha de determinación del  
Tipo de Interés Variable:

Método de promedio: *[Media Ponderada / No ponderada]*

Capitalización: Los intereses devengados en cada Período Variable no se abonarán al Pagador del Tipo Fijo y se capitalizarán diariamente, que, como aumento del Nominal, devengarán nuevos intereses al Tipo Variable según la pantalla *[pantalla]* y se calcularán de conformidad con la fórmula establecida en el Art. 6.3. de las 1991 ISDA Definitions.

Días Hábiles para *[divisa]*:

Convención Día Hábil: *[Siguiete Día Hábil/Siguiete Día Hábil Modificado/Día Hábil Previo]*

Agente de Cálculo:

## 2. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para *[Parte A]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

Instrucciones de pago para *[Parte B]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

## 3. Oficinas

(a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es *[oficina para la Parte A]*

(b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es *[oficina para la Parte B]* .

4. Broker:

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

[*CONTRAPARTIDA*]

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

## MODELO CONFIRMACION CAP/FLOOR

Estimados Sres.:

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Importe Nominal:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Importes Fijos:

Pagador del Importe Fijo (Pagador de la Prima):

Fecha de Pago para el Pagador del Importe Fijo (Fecha de Pago de la Prima):

Importe Fijo (Prima):

Importes Variables:

Pagador del Tipo Variable:

Tipo *Cap/Floor*: *[% CAP / % FLOOR]*

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Período de Duración:

Base de Liquidación del Tipo Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Método de promedio: **[Media Ponderada / No Ponderada]**

Capitalización:

Días Hábiles para **[divisa]**:

Convención Día Hábil: **[Día Siguiete Hábil/DíaSiguiete Modificado / Día Hábil Anterior]**

Agente de Cálculo:

## 2. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para **[Parte A]**:

Banco Situación para pagos en **[divisa]**:

Instrucciones de pago para **[Parte B]**:

Banco Situación para pagos en **[divisa]**:

## 3. Oficinas

(a) La Oficina de **[Parte A]** para esta Operación es **[oficina de la Parte A]**

(b) La Oficina de **[Parte B]** para esta Operación es **[oficina de la Parte B]**

## 4. Broker:

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

## MODELO CONFIRMACION COLLAR

Estimados Sres.:

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Importe Nominal:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Importes Fijos:

Pagador del Importe Fijo (Pagador del Neto de la Prima):

Fecha de Pago para el Pagador del Importe Fijo  
(Fecha de Pago del Neto de la Prima):

Importe Fijo (Neto de la Prima):

Importes Variables:

Tipo Cap:

Pagador del Tipo Cap:

Tipo Floor:

Pagador del Tipo Floor:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Período de Duración:

Base de Liquidación del Tipo Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Método de promedio: *[Media Ponderada / No Ponderada]*

Capitalización:

Días Hábiles para *[divisa]*:

Convención Día Hábil: *[Día Siguiente Hábil / Día Siguiente Modificado / Día Hábil Anterior]*

Agente de Cálculo:

### 3. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para *[Parte A]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

Instrucciones de pago para *[Parte B]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

### 4. Oficinas

(a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es *[oficina de la Parte A]*

(b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es *[oficina de la Parte B]* .

**5. Broker:**

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

## MODELO CONFIRMACION CURRENCY OPTION

Estimados Sres. :

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Fecha de Operación:

Comprador:

Vendedor:

Estilo de Opción: *[Americana / Europea]*

Tipo de Opción: *[[Divisa] Put / [Divisa] Call]*

Divisa e Importe Put:

Divisa e Importe Call:

Fecha de Vencimiento:

Hora de Vencimiento:

Fecha de Liquidación:

Período del Ejercicio: (sólo para Opciones americanas)

Prima:

Precio de la Prima: %

Fecha de Pago de la Prima:

Precio de Ejercicio (Strike):

Instrucciones de Pago de la Prima:

Oficinas

- (a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es *[oficina de la Parte A]*
- (b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es *[oficina de la Parte B]* .

Broker:

Rogamos nos confirmen mediante telex, correo, fax u otro sistema de mensajes electrónicos que los detalles arriba consignados son correctos.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fecha:

## MODELO CONFIRMACION CURRENCY SWAP

Estimados Sres. :

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Importes Fijos:

Pagador del Tipo Fijo:

Importe de la Divisa del Pagador del Tipo Fijo:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Fijo:

Importe Fijo [o Tipo Fijo y Base de Liquidación del Tipo Fijo]:

Importes Variables:

Pagador del Tipo Variable:

Importe de la Divisa para el Pagador del Tipo Variable:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Período de Duración:

Diferencial:

Base de Liquidación del Tipo Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Método de Promedio: **[*Media Ponderada / No Ponderada*]**

Capitalización:

Intercambio Inicial:

Fecha de Intercambio Inicial:

Importe de Intercambio Inicial para [*Parte A*]  
Importe de Intercambio Inicial para [*Parte B*]:

Intercambio Final:

Fecha de Intercambio Final:

Importe de Intercambio Final para [*Parte A*]:

Importe de Intercambio Final para [*Parte B*]:

Días Hábiles para [*primera divisa*]:

Días Hábiles para [*segunda divisa*]:

Convención Día Hábil: **[*Día Siguiete Hábil/Día Siguiete Modificado / Día Hábil Anterior*]**

Agente de Cálculo:

## 2. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para [*Parte A*]:

Banco Situación para pagos en [*primera divisa*]:

Banco Situación para pagos en [*segunda divisa*]:

Instrucciones de pago para *[Parte B]*:

Banco Situación para pagos en *[primera divisa]*:

Banco Situación para pagos en *[segunda divisa]*:

3. Oficinas

(a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es *[oficina de la Parte A]*

(b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es *[oficina de la Parte B]* .

4. Broker:

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

## MODELO CONFIRMACION FRA

Estimados Sres.:

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Importe Nominal:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Pagador del Tipo Fijo:

Tipo Fijo:

Pagador del Tipo Variable:

Fecha de Pago:

Referencia de Liquidación:

Período de Duración:

Diferencial:

Base Liquidación del Tipo Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Descuento del FRA:

Aplicable

Convención Día Hábil:

*[Día Siguiete Hábil / Día Siguiete  
Modificado / Día Hábil Anterior]*

Agente de Cálculo:

2. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para *[Parte A]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

Instrucciones de pago para *[Parte B]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

3. Oficinas

(a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es *[oficina de la Parte A]*

(b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es *[oficina de la Parte B]* .

4. Broker:

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

## MODELO CONFIRMACION FX

Estimados Sres.:

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Fecha de Operación:

Fecha Valor:

Divisa e Importe a pagar por *[Parte A]*:

Divisa y/o Importe a pagar por *[Parte B]*:

Tipo de cambio:

Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para *[Parte A]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

Instrucciones de pago para *[Parte B]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

Oficinas:

(a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es .....

(b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es .....

Broker:

Rogamos nos confirmen mediante telex, correo, fax u otro sistema de mensajes electrónicos que los detalles arriba consignados son correctos.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fecha:

## MODELO CONFIRMACION INTEREST RATE SWAP

Estimados Sres. :

El objeto de esta carta es confirmar los términos y condiciones de la Operación acordada entre nosotros en la Fecha de Operación más abajo indicada (la "Operación"). Esta carta constituye una Confirmación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha *[fecha]*.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato Marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá ésta última.

1. Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Nuestra Referencia:

Importe Nominal:

Fecha de Operación:

Fecha de Inicio:

Fecha de Vencimiento:

Importes Fijos:

Pagador del Tipo Fijo:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Fijo:

Importe Fijo [o Tipo Fijo y Base de Liquidación del Tipo Fijo]:

Importes Variables:

Pagador del Tipo Variable:

Fechas de Pago para el Pagador del Tipo Variable:

Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial:

Referencia de Liquidación:

Período de Duración:

Diferencial:

Base de Liquidación del Tipo Variable:

Fecha de determinación del Tipo de Interés Variable:

Método de promedio: *[Media Ponderada / No ponderada]*

Capitalización:

Días Hábiles para *[divisa]*:

Convención Día Hábil: *[Día Siguiente Hábil / Día Siguiente Modificado / Día Hábil Anterior]*

Agente de Cálculo:

## 2. Instrucciones de pago:

Instrucciones de pago para *[Parte A]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

Instrucciones de pago para *[Parte B]*:

Banco Situación para pagos en *[divisa]*:

## 3. Oficinas

(a) La Oficina de *[Parte A]* para esta Operación es *[oficina de la Parte A]*

(b) La Oficina de *[Parte B]* para esta Operación es *[oficina de la Parte B]*

## 4. Broker:

Rogamos que, en prueba de conformidad con los términos de la Operación contenidos en esta Confirmación, nos devuelvan la copia adjunta debidamente firmada o envíen carta o telex que refleje los términos esenciales de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia, indicando expresamente su conformidad con la misma.

Atentamente,

[.....]

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Confirmado en la fecha  
al principio indicada

**[CONTRAPARTIDA]**

Fdo: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**ENCABEZAMIENTO PARA LAS CONFIRMACIONES DE  
OPERACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA  
FIRMA DE UN CONTRATO CMOF**

Esta Confirmación documenta el acuerdo entre nosotros en relación con la Operación a la que se refiere esta Confirmación. Además, por la presente se acuerda hacer todo lo posible para negociar y firmar un Contrato Marco de Operaciones Financieras en la forma publicada por la Asociación Española de Banca Privada (AEB) con las modificaciones que de buena fe acordemos. A la firma de dicho contrato, (en adelante, el Contrato), esta Confirmación formará parte y estará sujeta al mismo. Todas las estipulaciones contenidas o incorporadas mediante referencia al Contrato, a su firma, regularán esta Confirmación, salvo lo expresamente modificado en la misma.

**DICCIONARIO DE TERMINOS PARA CONFIRMACIONES**  
(inglés-español)

Business Day Convention.....	Convención Día Hábil
Buyer .....	Comprador (Opción)
Calculation Agent .....	Agente de Cálculo
Call Currency and Amount .....	Divisa e Importe Call
Cap/Floor Rate .....	Tipo Cap/Floor
Cap Rate Payer .....	Pagador del Tipo Cap
Compounding .....	Capitalización
Counterparty .....	Contrapartida
Currency and Amount Payable .....	Divisa e Importe a pagar (FX)
Currency Option Style.....	Estilo de la Opción (Europea/Americana)
Currency Option Type.....	Tipo de Opción (Call/Put)
Designated Maturity .....	Período de Duración
Effective Date.....	Fecha de Inicio
Exchange Rate .....	Tipo de Cambio (FX)
Exercise Period .....	Período de Ejercicio (Opción)
Exercise Window.....	Margen de Ejercicio(Opción Knock-Out)
Expiration Date .....	Fecha de Vencimiento (Opción)
Expiration Time .....	Hora de Vencimiento (Opción)
Final Exchange .....	Intercambio Final
Fixed Amount(s).....	Importe(s) Fijo(s)
Fixed Amount Payer .....	Pagador del Importe Fijo (o Prima)

Fixed Amount Payer Payment Date.....	Fecha de Liquidación para el Pagador del Importe Fijo (o Prima)
Fixed Rate .....	Tipo Fijo
Fixed Rate Day Count Fraction.....	Base de Liquidación del Tipo Fijo
Fixed Rate Payer .....	Pagador del Tipo Fijo
Fixed Rate Payer Currency Amount .....	Importe de la Divisa del Pagador del Tipo Fijo
Fixed Rate Payer Payment Dates .....	Fechas de Liquidación para el Pagador del Tipo Fijo
Floating Amounts .....	Importes Variables
Floating Rate Day Count Fraction .....	Base de Liquidación del Tipo Variable
Floating Rate for Initial Calculation Period .....	Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial
Floating Rate Option.....	Referencia de Liquidación
Floating Rate Payer .....	Pagador del Tipo Variable
Floating Rate Payer Currency Amount.....	Importe de la Divisa del Pagador del Tipo Variable
Floating Rate Payer Payment Dates.....	Fechas de Liquidación para el Pagador del Tipo Variable
Floor Rate Payer .....	Pagador del Tipo Floor
Following/Modified Following/Preceding .....	Día Siguiete Hábil/Día Siguiete Modifi- cado/Día Hábil Anterior
FRA Discounting.....	Descuento del FRA
Initial Exchange .....	Intercambio Inicial
Initial Exchange Amount.....	Importe de Intercambio Inicial
Initial Exchange Date.....	Fecha de Intercambio Inicial
Instrike Price .....	Precio Barrera (opción Knock-In)

Method of Averaging .....	Método de Promedio
Net Premium .....	Neto de la Prima
Net Premium Payer .....	Pagador del Neto de la Prima
Net Premium Payer Payment .....	DateFecha de Pago del Neto de la Prima
Notional Amount .....	Importe Nominal
Outstrike Price A/B .....	Precio Barrera A/B (Opción Knock-Out)
Payment Date(s) .....	Fecha(s) de Pago
Premium .....	Prima
Premium Payer .....	Pagador de la Prima
Premium Payer Payment Date .....	Fecha de Pago de la Prima
Put Currency and Amount .....	Divisa e Importe Put
Reset Date(s): .....	Fecha(s) de determinación del Tipo de Interés Variable
Seller .....	Vendedor (Opción)
Settlement Date .....	Fecha de entrega (Opción)
Spread .....	Margen ó Diferencial
Strike Price .....	Precio de ejercicio (o Strike)
Termination Date .....	Fecha de Vencimiento
Trade Date.....	Fecha de Operación
Value Date.....	Fecha Valor (FX)
Weighted Average.....	Media Ponderada
Unweighted.....	No Ponderada

**DICCIONARIO DE TERMINOS PARA CONFIRMACIONES**  
(español-inglés)

Agente de Cálculo.....	Calculation Agent
Base de Liquidación del Tipo Fijo .....	Fixed Rate Day Count Fraction
Base de Liquidación del Tipo Variable.....	Floating Rate Day Count Fraction
Capitalización .....	Compounding
Comprador (Opción) .....	Buyer
Contrapartida.....	Counterparty
Convención Día Hábil .....	Business Day Convention
Descuento del FRA .....	FRA Discounting
Día Siguiete Hábil/Día Siguiete Modificado/Día Hábil Anterior .....	Following/Modified Following/Preceding
Divisa e Importe a pagar (FX) .....	Currency and Amount Payable
Divisa e Importe Call.....	Call Currency and Amount
Divisa e Importe Put.....	Put Currency and Amount
Estilo de la Opción (Europea/Americana) .....	Currency Option Style
Fecha(s) de determinación del Tipo de Interés .....	VariableReset Date(s)
Fecha de entrega (Opción) .....	Settlement Date
Fecha de Inicio.....	Effective Date
Fecha de Intercambio Inicial .....	Initial Exchange Date
Fecha de Liquidación para el Pagador del Importe Fijo (o Prima) .....	Fixed Amount Payer Payment Date

Fechas de Liquidación para el Pagador del Tipo Fijo .....	Fixed Rate Payer Payment Dates
Fechas de Liquidación para el Pagador del Tipo Variable .....	Floating Rate Payer Payment Dates
Fecha de Operación .....	Trade Date
Fecha(s) de Pago .....	Payment Date(s)
Fecha de Pago de la Prima .....	Premium Payer Payment Date
Fecha de Pago del Neto de la Prima .....	Net Premium Payer Payment Date
Fecha de Vencimiento .....	Termination Date
Fecha de Vencimiento (Opción) .....	Expiration Date
Fecha Valor (FX) .....	Value Date
Hora de Vencimiento (Opción) .....	Expiration Time
Importe de Intercambio Inicial .....	Initial Exchange Amount
Importe de la Divisa del Pagador del Tipo Fijo .....	Fixed Rate Payer Currency Amount
Importe de la Divisa del Pagador del Tipo Variable .....	Floating Rate Payer Currency Amount
Importe(s) Fijo(s) .....	Fixed Amount(s)
Importe Nominal .....	Notional Amount
Importes Variables .....	Floating Amounts
Intercambio Final .....	Final Exchange
Intercambio Inicial .....	Initial Exchange
Margen ó Diferencial .....	Spread
Margen de Ejercicio(Opción Knock-Out) .....	Exercise Window
Media Ponderada / No Ponderada .....	Weighted Average / Unweighed
Método de Promedio .....	Method of Averaging

Neto de la Prima .....	Net Premium
Pagador de la Prima .....	Premium Payer
Pagador del Importe Fijo (o Prima).....	Fixed Amount Payer
Pagador del Neto de la Prima .....	Net Premium Payer
Pagador del Tipo Cap .....	Cap Rate Payer
Pagador del Tipo Fijo .....	Fixed Rate Payer
Pagador del Tipo Floor .....	Floor Rate Payer
Pagador del Tipo Variable.....	Floating Rate Payer
Período de Duración.....	Designated Maturity
Período de Ejercicio (Opción) .....	Exercise Period
Precio Barrera (opción Knock-In).....	Instrike Price
Precio Barrera A/B (Opción Knock-Out) .....	Outstrike Price A/B
Precio de ejercicio (o Strike).....	Strike Price
Prima .....	Premium
Referencia de Liquidación.....	Floating Rate Option
Tipo Cap/Floor .....	Cap/Floor Rate
Tipo de Cambio (FX).....	Exchange Rate
Tipo de Opción (Call/Put) .....	Currency Option Type
Tipo Fijo.....	Fixed Rate
Tipo Variable para el Período de Cálculo Inicial .....	Floating Rate for Initial Calculation Period
Vendedor (Opción).....	Seller